

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CATÁLOGOS DE MATERIAS OPTATIVAS QUE LOS CENTROS PODRÁN INCORPORAR A SU OFERTA EDUCATIVA EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 5/2023, celebrada el 16 de marzo, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA.-

Apoyamos las observaciones materiales incluidas en el dictamen, consensuadas en la Comisión de Dictámenes e Informes. Sin embargo, no se recoge ninguna de contenido.

Estimamos que es necesario hacer notar una serie de cuestiones de que adolece el texto sometido a dictamen y que exponemos a continuación.

PRIMERA.- DÉFICIT DE PARTICIPACIÓN

La participación es una piedra angular de nuestra democracia y del Derecho Fundamental a la Educación, además de posibilitar una mejora de la calidad y del rigor de cada norma. Sin embargo, este gobierno regional imposibilita sistemáticamente su ejercicio o, como mínimo, no promueve las condiciones para ello, incumpliendo así el artículo 9.2 de la Constitución, que dice: *[c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*, y, de modo más particular, el 27.5, que expresa: *[l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes*; sí: la creación de centros docentes.

No debemos olvidar, además, que el apartado 1.a) de la *Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, establece, como primera función de dicho órgano el ser consultado preceptivamente sobre “**[l]as bases y criterios para la programación general de la enseñanza**”, mandato que entendemos incumplido con la mera presentación de este proyecto de decreto ya acabado, puesto que las bases y criterios deben ser fijados con anterioridad a la decisión de crear un centro en unos concretos términos y condiciones.

Esta norma, supone una merma de la autonomía de los centros respecto de modelos pasados, como vamos a explicar a continuación.

SEGUNDA.- SOBRE EL RETROCESO EN LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

Se trata de una norma complementaria a los Decretos 64 y 65 de 2022 que establecen los currículos en Bachillerato y en la Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente.

Consideramos que se cercena la autonomía de los centros al no permitirles implantar materias optativas propias. Esto fue posible durante el desarrollo de la LOE original de 2006. Cuando se produjo la modificación de la misma por la LOMLOE, en la Comunidad de Madrid se modificó el régimen de la optatividad bajo la denominación de materias de libre configuración autonómica, propia de la LOMCE.

Sin embargo, con motivo de la LOMLOE y del retorno de las materias optativas tanto en sentido semántico como administrativo, la Comunidad de Madrid continúa la línea trazada por la LOMCE, puesto que no permite que los centros oferten materias optativas propias y adaptadas a su entorno, sin perjuicio de que exista un catálogo o que dichas materias, por tratarse de buenas prácticas, que puedan difundirse y generalizarse.

Lo que parece difícil y una profunda contradicción y, sin embargo, se produce, es que a la par de que se existe este retroceso en la autonomía de los centros se dificulta la movilidad del alumnado, propiciando que los centros puedan modificar la carga horaria de las materias o impartirlas en un curso u otro y posibilitando la existencia de una multiplicidad de organización del sistema educativo, aun dentro de la misma localidad.

TERCERA.- SOBRE EL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMA

Dada la fecha en que se está sometiendo a dictamen la norma, es difícil que pueda ser aplicada por los centros antes del proceso ordinario de admisión, cuando es obligatorio que, en ese momento, se publiciten los Proyectos Educativos.

No podemos olvidar que la LOE, en artículo 84.9, prescribe que “[...]a matriculación de un alumno en un centro público o privado concertado supondrá respetar su proyecto educativo (...”).

Asimismo, el artículo 7.2 del *DECRETO 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid*, recoge:

2. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán a las familias la información propia sobre dichos resultados, así como sobre sus programas educativos, los recursos de que disponen y los servicios complementarios que prestan. Igualmente, elaborarán y harán públicos su reglamento de régimen interior y normas de conducta, así como su proyecto educativo, que en el caso de los centros privados concertados incorporará el carácter propio de los mismos.

CUARTA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de

ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE y la LOMLOE, sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las

palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

La orden que se somete a dictamen supone la continuación del modelo de optatividad por catálogo de la Consejería en una lógica aplicación de la concepción de la LOMCE a través de las “materias de libre configuración autonómica, imposibilitando que los centros puedan diseñar materias propias como se hizo a partir de la LOE original y ahora permite perfectamente la LOMLOE.

De otra parte, dadas las fechas en que se tramita esta norma, estimamos difícil que puedan los centros incorporar las materias del catálogo a sus Proyectos Educativos con anterioridad al proceso ordinario de admisión, lo cual es preceptivo según la LOE y la propia normativa autonómica en dicha materia para posibilitar la “libre elección de centro”.

Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del proyecto de orden y **reclamar** a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y de Universidades, que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en promover la autonomía de los centros y no ahondar en su retroceso.

En Madrid, a 20 de marzo de 2023

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: M^a Eugenia Alcántara Miralles